

Consulta Vinculante Proceso Virtual N° XXXXXXXXXXXX

SEÑORES: XXXXXXXXXXXXXXXX
RUC: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La Subsecretaría de Estado de Tributación se dirige a Ustedes en el marco de la consulta de carácter vinculante formulada a través del **Proceso N° XXXXXXXXXXXX** en el Sistema de Gestión Tributaria *Marangatu*, en el cual solicitaron confirmar el criterio sostenido de que si los accionistas no han resuelto la distribución de dividendos ni su capitalización, las utilidades podrían ser registradas en la cuenta contable de “resultados acumulados” o “resultados no asignados”.

Señalan también que los accionistas no están obligados legalmente a realizar la distribución de dividendos o capitalizar las utilidades en caso de obtener resultados positivos, ello queda sujeto a su libre albedrío y debe someterse a la decisión de la asamblea ordinaria de accionistas.

Mencionan también, que el hecho de registrar el importe de las utilidades del ejercicio fiscal 2019 (resultado positivo) y de los años anteriores en dichas cuentas contables no origina el nacimiento de la obligación tributaria para el pago del IDU, dado que no se encuentra presente el aspecto objetivo de dicho impuesto, que es la puesta a disposición o pago de los dividendos o rendimientos a los socios o accionistas de la sociedades anónimas (art. 40 de la Ley N° 6380/2019 que determina el hecho generador del IDU).

A continuación, se expone la respuesta a la consulta:

En primer término, se debe considerar que el artículo 40 de la Ley N° 6380/2019 señala que el IDU grava la puesta a disposición o pago de las utilidades, dividendos o rendimientos a los dueños, consorciados, socios o accionistas de una EGDUR (Entidad Generadora de Dividendos, Utilidades o Rendimientos).

Asimismo, el artículo 42 de la disposición legal mencionada establece que no están alcanzadas por este impuesto las utilidades, los dividendos o los rendimientos que se destinan a la cuenta de reserva legal, a reservas facultativas o a capitalización, salvo en caso de rescate de capital.

Si bien la Administración Tributaria no puede incidir en las decisiones de la Asamblea General de Accionistas sobre qué hacer contablemente con las utilidades que genere la sociedad en el correspondiente ejercicio; desde el punto de vista fiscal, la norma tributaria contempla caminos específicos y taxativos a seguir en relación con esas utilidades:

- 1- Distribuir con su consecuente pago del impuesto; u
- 2- Optar por la capitalización o enviar a algún tipo de reserva, en cuyo caso se cumplirá lo previsto en la ley.

Además, se debe recordar que, aun desde el punto de vista exclusivamente contable, los resultados acumulados deben tener certeza; es decir, para el caso específico de las utilidades, deben existir, tener una provisión de fondos real, ser cuantificables y no ser simplemente una expresión contable, considerando que la Administración Tributaria, dentro de sus programas de control y fiscalización, tiene calendarizado emitir las órdenes de trabajo en relación al particular, a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria y de la Dirección General de Grandes Contribuyentes.

Por tanto, tomando en consideración las razones expuestas precedentemente, la Administración Tributaria concluye respecto al caso planteado que la liquidación del IDU se debe realizar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley N° 6380/2019. De igual manera, se debe señalar que, a los efectos fiscales, con relación al IDU, la norma tributaria no regula de manera expresa la posibilidad de que la Asamblea General de accionistas envíe las utilidades del ejercicio a resultados acumulados.

Corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del artículo 241 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente,

EVA MARÍA BENÍTEZ, Dictaminante
Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas
Tributarias

LUÍS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe
Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas
Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, Director
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

ÓSCAR ALCIDES ORUÉ, Viceministro
Subsecretaría de Estado de Tributación